



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SENTENCIA No. : **LXI**
PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : OSCAR HUMBERTO RIOFRIO DULCE
RADICACION : 851623184001-**2011-00083-00**

Agotado el procedimiento previsto para el proceso de Sucesión, se procede a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Correspondió a este Juzgado conocer de la liquidación de la herencia en la sucesión intestada del causante **OSCAR HUMBERTO RIOFRIO DULCE** quien se identificaba con la c.c. No. 13.846.827, fallecido el día 12 de mayo de 2011, en el Municipio de Sabanalarga-Casanare, la que se declaró abierta procesalmente mediante auto de fecha 29 de agosto de 2011, reconociendo como herederos a **MÓNICA ALEJANDRA RIOFRIO CASTELLANOS y JENNIFER TATIANA RIOFRIO CASTELLANOS** en calidad de hijas del causante, quienes manifestaron que aceptaba la herencia con beneficio de inventario de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 587 del CPC.

Emplazadas en legal forma las personas que se consideraran con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, mediante el llamamiento por edicto y las publicaciones que del mismo ordena el artículo 589 del CPC, acudieron al trámite **ANDRÉS FELIPE RIOFRIO PIÑEROS** representado legalmente por su progenitora, quien acudió al trámite en representación de su padre el señor OSCAR RONNE RIDOFRIO BUENO, también acudieron **JULIETH ALEXANDRA RIOFRIO CAMPOS y YULI KATHERINE RIOFRIO BUENO**, reconocidos como herederos en providencia de 12 de septiembre de 2011.

Seguidamente se reconoció a **GLORIA STELLA CASTELLANOS ÁVILA** en su calidad de compañera permanente del causante.

Luego se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos, diligencia que realizó el día 15 de julio de 2013, los cuales fueron aprobados en auto de 5 de junio de 2014, decisión confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal en providencia de 24 de noviembre de 2014.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 608 adjetivo, a solicitud de parte, mediante auto de 4 de octubre de 2018, se decretó la partición, designando como partidor a uno de los apoderados. Partidor que finalmente fue sustituido por auxiliar de justicia.

Al mismo tiempo las herederas **MÓNICA ALEJANDRA RIOFRIO CASTELLANOS y JENNIFER TATIANA RIOFRIO CASTELLANOS** cedieron sus derechos a la señora **GLORIA STELLA CASTELLANOS ÁVILA**, siendo reconocida la cesionaria mediante providencia de 1 de agosto de 2019.

Así, presentada en primera oportunidad el trabajo de partición este fue objetado por los apoderados de las partes interesadas, por lo que en auto de 9 de enero de 2020 se ordenó rehacer la partición.

Luego, las partes de común acuerdo allegaron escrito informando que habían llegado a un acuerdo extraprocesal para realizar la partición.

Finalmente, la auxiliar de justicia corrigió las deficiencias encontradas en el trabajo de partición, por tanto procede el Despacho a impartirle aprobación previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia por corresponder este Juzgado al circuito del lugar del último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante **OSCAR HUMBERTO RIOFRIO DULCE** quien se identificaba con la c.c. No. 13.846.827, fallecido el día 12 de mayo de 2011, en el Municipio de Sabanalarga-Casanare, demanda en forma y trámite adecuado, así como los de capacidad para ser parte y comparecer al proceso de los herederos **MÓNICA ALEJANDRA RIOFRIO CASTELLANOS** identificada con la c.c. No. 1.118.123.641, **JENNIFER TATIANA RIOFRIO CASTELLANOS** identificada con la c.c. No. 1.007.704.035, **ANDRÉS FELIPE RIOFRIO PIÑEROS** identificado con la c.c. No. 1.118.125.820, **JULIETH ALEXANDRA RIOFRIO CAMPOS** identificada con la c.c. No. 1.118.539.758, **YULI**

KATHERINE RIOFRIO BUENO identificada con la c.c. No. 1.121.818.508, y la compañera permanente señora **GLORIA STELLA CASTELLANOS ÁVILA** identificada con la c.c. No. 24.2310.087.

Como es sabido, la sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio, conforme lo establece el artículo 673 del Código Civil, según que la delación de la herencia se da en el momento de fallecer una persona (Art. 1013 C.C.), y en tal virtud, al proceso compareció a ejercer su derecho a recoger la herencia, los hijos y compañera permanente del causante por derecho personal, a quienes, por tratarse de sucesión intestada, les asiste igual derecho de suceder a la causante en la universalidad patrimonial de la mismo, por concurrir en el primer orden hereditario (artículos 1040, 1045 CC).

Así las cosas, cumplido el proceso en legal forma y encontrándose ajustado a la ley el trabajo partitivo, esto es, ceñido a los lineamientos de los artículos 1127, 1239 ss. y 1394 del Código Civil, observa el despacho que el mismo no vulnera la Ley sustancial ni procesal en la materia, razones por las cuales encuentra que es del caso impartirle aprobación y disponer las medidas atinentes al registro y protocolización.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos de la causante **OSCAR HUMBERTO RIOFRIO DULCE** quien se identificaba con la c.c. No. 13.846.827, fallecido el día 12 de mayo de 2011, en el Municipio de Sabanalarga-Casanare, allegado por medio de correo electrónico el día 28 de agosto de 2020, a las 9:39 AM.
2. ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentren matriculados los bienes objeto del trabajo de partición y adjudicación. Líbrense por secretaría las comunicaciones pertinentes.
3. ORDENAR que, acreditado lo anterior, se proceda a la protocolización del expediente en la Notaría Única del Círculo de Monterrey. Déjense por secretaría las constancias del caso.

4. Fijar como honorarios a la partidora IVONNE MARITZA LOZADA RODRIGUEZ, el equivalente al 1% del valor de los bienes objeto de la partición, es decir, la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS TRES MIL PESOS (\$3.303.000.00), de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003¹ emanado del Consejo Superior de la Judicatura, suma que deberá ser cancelada a prorrata de su cuota parte por cada uno de los herederos.
5. EXPEDIR, por secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.
6. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, comunicando la mentada determinación a los Auxiliares de la Justicia para la entrega de los bienes que se llegaren a encontrar bajo su administración, con ocasión de las diligencias de secuestro de estos. Elabórense las comunicaciones respectivas.
7. Por secretaría realícese la entrega de títulos judiciales al beneficiario según corresponda en la partición, o a su apoderado si se encuentra facultado.

/M.S.K.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ ARTICULO CUARTO.- ...2. **Partidores.** Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Código de verificación:
d245e67717e0a1374871e92c8225a3b84057ab5ced444d47e4f37a
7e9193f903

Documento generado en 03/09/2020 06:32:06 p.m.